



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 19 de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 2021-0164

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Alléguese poder con el lleno de las formalidades previstas en el Decreto 806 de 2020.
- 2.- Acredítese formalmente que el Representante Legal de la sociedad demandada actuó dentro de las limitaciones previstas en el numeral 3º inscrita en el Certificado de Existencia y Representación Legal, al momento de contraer la obligación que se pretende ejecutar en la presente acción.

NOTIFÍQUESE


MONICA TATIANA FONSECA ARDILA
Jueza

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. La presente providencia se notifica por ESTADO</p> <p>No. 036 Hoy 20 de abril de 2021</p> <p> Mauricio David Orjuela Arenas Secretario</p>
--